

Tribunal Electoral de Ciencias Políticas

Reglamento Interno y de Elecciones

— Renumerado y con jurisprudencia del Tribunal Electoral
Estudiantil Universitario —



Abril, 2021

Tribunal Redactor:

Fabiola Granados Brenes

(Presidencia)

Jorge Adrián Gamboa León

(Vicepresidencia)

Gabriel Saprissa Núñez

(Secretaría General)

Astrid Carolina Murillo Mora

(Tesorería)

Dedicatoria

A la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas, por su confianza en la gestión de este Tribunal Electoral Estudiantil. El proceso de elaboración de este reglamento se dirige a ustedes, nuestra brújula frente a los retos que impone la democracia en digital para el ordenamiento jurídico; nuestro esfuerzo, plasmado en cada una de las siguientes páginas, busca garantizar la seguridad jurídica y resguardar los derechos y garantías del estudiantado en materia electoral, incluso, frente a coyunturas adversas que requieran la acción de este Tribunal con base a reglamentación actualizada y visionaria a la altura del siglo XXI y sus desafíos.

A Brad, por su liderazgo y acompañamiento durante su gestión como presidente de este Tribunal.

Al movimiento estudiantil, por su articulación e incansable gestión de demandas estudiantiles en una época de incertidumbres y dudas. Gracias por librar la lucha por una universidad pública con espíritu crítico que defienda siempre al estudiantado y sus aportes invaluable a la sociedad costarricense.

Sin estudiantes, no hay democracia.

ÍNDICE

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO.....	6
TÍTULO II	8
DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS	8
CAPÍTULO ÚNICO.....	8
TÍTULO III	12
FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL	12
CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL.....	12
CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL.....	12
CAPÍTULO III: SESIONES, ACUERDOS, GESTIONES Y RECURSOS AL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS.....	13
SECCIÓN I: DE LAS SESIONES.....	13
SECCIÓN II: DE LOS ACUERDOS.....	14
SECCIÓN III: DE LAS GESTIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS.....	14
SECCIÓN IV: DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS.....	15
SECCIÓN V: DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS.....	16
SECCIÓN VI: DE LAS NOTIFICACIONES.....	16
TÍTULO IV	17
ELECCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES	17
TÍTULO V	20
ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES ANTE CSE	20
CAPÍTULO I: DEL PROCESO ELECTORAL.....	20
CAPÍTULO II: ELECCIONES.....	21

SECCIÓN I: DE LA CONVOCATORIA.....	21
SECCIÓN II: DEL PADRÓN ELECTORAL.....	22
SECCIÓN III: DE LA INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS.....	22
SECCIÓN IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	23
SECCIÓN V: DE LA PROPAGANDA POLÍTICA DE CARÁCTER ELECTORAL.....	25
SECCIÓN VI: DEL PROCESO ELECTORAL CON UNO O NINGÚN PARTIDO.....	26
SECCIÓN VII: DEL PROCESO ELECTORAL CON DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS.....	2
7	
SUBSECCIÓN I: DE LAS PAPELETAS FÍSICAS.....	27
SUBSECCIÓN II: DE LAS COALICIONES.....	28
SUBSECCIÓN III: DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y DE MESA.....	29
SUBSECCIÓN IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.....	30
SUBSECCIÓN V: DEL PROCESO DE VOTACIÓN.....	31
SUBSECCIÓN VI: DEL CONTEO DE VOTOS.....	32
SUBSECCIÓN VII: DE LA DECLARATORIA DE LOS RESULTADOS.....	34
SECCIÓN VIII: DEL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL.....	34
SUBSECCIÓN I: DE LAS PAPELETAS VIRTUALES.....	34
SUBSECCIÓN II: DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y DE MESA EN EL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL.....	35
SUBSECCIÓN III: DE LA URNA VIRTUAL.....	35
SUBSECCIÓN IV: DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL.....	36
SUBSECCIÓN V: DEL CONTEO DE VOTOS VIRTUALES.....	37
SUBSECCIÓN VI: DE LA DECLARATORIA DE RESULTADOS VIRTUALES.....	37
TÍTULO VI.....	38
FALTAS Y SANCIONES.....	38
CAPÍTULO I: FALTAS.....	38
CAPÍTULO II: SANCIONES.....	39
TÍTULO VII.....	40
JURAMENTACIONES.....	40
TÍTULO VIII.....	40
REFORMAS AL REGLAMENTO.....	40

SIGLAS

AECP: Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas

TEECP: Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas

EOAECP: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas

ECP: Escuela de Ciencias Políticas

FEUCR: Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

CSE: Consejo Superior Estudiantil

TEEU: Tribunal Electoral Estudiantil Universitario

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En materia electoral, a falta de disposición expresa, se estará a los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 2.- En materia electoral, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política de la República de Costa Rica;
- b) El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes Ciencias Políticas;
- c) El Reglamento Interno y de Elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas;
- d) Las normas que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas;
- e) Los acuerdos que emanen de una sesión del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, debidamente consignados en actas.

En caso de vacío legal en esta normativa, se dispondrá como norma supletoria el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR y el Código Electoral de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- Los procesos electorales de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas se basarán en los principios de una democracia participativa, representativa, transparente e inclusiva en amparo a los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 4.- La participación en procesos electorales se regirá por el principio de paridad, lo cual implica que todos los puestos estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en puestos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Jurisprudencia:

Paridad de género. “1) La paridad de género, para efectos electorales en el ámbito federativo y asociativo, se entiende como la conformación equitativa por género de los órganos oficiales con competencias propias. Esto significa que debe haber igual cantidad de hombres y mujeres, o una diferencia no mayor a uno entre ambos géneros, en el caso que haya una cantidad impar de puestos.” **2020. Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Comunicado 3-2020 del 17 de septiembre. Parte dispositiva de la resolución RES.TEEU-019-2020.**

ARTÍCULO 5.- La alternancia de género es un principio que deberá prevalecer durante los procesos electorales de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y será exigida en todos los puestos que ejerzan la representación o dirección del órgano a elegir, de forma tal que no puedan haber dos personas con la misma identidad de género autopercibida de manera consecutiva en la nómina.

Jurisprudencia:

Alternancia de género. “2) La alternancia de género es el principal mecanismo para asegurar la paridad vertical en los órganos, y se aplica de manera diferenciada según la naturaleza de cada órgano. 3) En el caso de los órganos que tienen distribución interna de competencias entre sus puestos, la alternancia será solo exigida entre la presidencia y vicepresidencia, coordinación y sub-coordinación, o puestos análogos que ejerzan la representación o dirección del órgano. 4) En el caso de los órganos que no tienen distribución interna de competencias, la alternancia se aplicará de manera estricta en todos los puestos titulares y suplentes.” **2020. Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Comunicado 3-2020 del 17 de septiembre. Parte dispositiva de la resolución RES.TEEU-019-2020.**

ARTÍCULO 6.- En toda elección, las personas candidatas deberán declarar su identidad de género autopercibida, siendo esta declaración suficiente, mediante el formulario de inscripción de su candidatura. Durante todo proceso electoral, se respetará el género autopercibido, incluso las identidades no binarias u otras que no coincidan con el sistema dicotómico, sin considerar el sexo registral.

En las elecciones para designar personas que ejerzan la representación estudiantil donde las candidaturas se compongan de mujeres, personas no binarias y hombres y, también deba aplicarse la alternancia de género, el orden de los factores a considerar para que una persona quede como electa será el de la alternancia de género por encima de la cantidad de votos a favor de la persona candidata.

Jurisprudencia:

Adjudicación de puestos de personas no binarias. “8) En cuanto a la adjudicación de puestos de personas desde una perspectiva no binaria, está claro que el instituto de la paridad y el mecanismo de alternancia protege y refuerza la necesaria idea de que la representación femenina en órganos colegiados debe de ser lo más igual posible a la que no sea femenina, nominalmente hablando. Es por esto que cualquier interpretación que se haga de esta norma (al interpretarla a la luz de cómo la sociedad entiende y analiza la no binariedad en temas de género), no puede, en el estado actual de la normativa federativa, vulnerar ni siquiera potencialmente este derecho que espera la norma para con la representación de las mujeres, pues sería incorrecto opacar las luchas feministas históricas que han sobrevenido las pugnas sociales que garantizaron así, mecanismos efectivos para asegurar la representación de las mujeres en los espacios políticos de tomas de decisiones. Al ser el principio de paridad una especie de piso y techo, tomar una decisión que no afecte de ninguna manera puestos de representación femenina, carece de fundamentación jurídica. Es claro que alrededor de la norma y del instituto electoral sobre el que se versa, puede generarse una discusión sobre cuál es el papel que tiene la diversidad de géneros que la sociedad debe abrazar hoy día, así como reflexionar sobre qué puede mantenerse en el mecanismo para que el instituto nunca deje de resguardar el derecho a la participación política de las mujeres, partiendo no solo de un principio de igualdad, sino también desde la deuda histórica hacia este sector de la población. (...). 9) Entendiendo que la interpretación que realice este Tribunal de la norma debe ser apegada a derecho y respetar los principios convencionales de Derechos Humanos, en la adjudicación de puestos en los que se exija alternancia, las personas de género no binario podrán acceder a un cargo de manera independiente del género que le antecedente o sucede. Una vez trenzadas las personas elegibles por género binario, se confrontará la cantidad de

votos obtenidos por cada persona no binaria, de manera descendente, ubicándosele antes de la primera persona que supere en cantidad de votos. No podrán ubicarse dos personas de género no binario de manera sucesiva, ni más de una en las primeras tres posiciones de la lista final.”. 2020. Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Comunicado 3-2020 del 17 de septiembre. Parte dispositiva de la resolución RES.TEEU-019-2020.

TÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- El Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, en adelante llamado TEECP, es el órgano de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas encargado de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relacionados con la materia electoral y tiene absoluta competencia en esta materia. Por su naturaleza será de duración indefinida y tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 8.- El TEECP tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad de la Investigación, Facultad de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes.

ARTÍCULO 9.- La interpretación y aplicación de las normas en materia electoral de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas será potestad exclusiva del TEECP.

ARTÍCULO 10.- Es función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11.- El TEECP dará sus normas internas de orden, dirección y disciplina, las cuales sólo podrán ser aprobadas y modificadas por el voto afirmativo de tres de los cinco miembros del TEECP, y luego ratificado en Asamblea General Extraordinaria con una aprobación de la mayoría simple de los y las asociadas presentes.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro del TEECP es requisito indispensable:

- a) Ser estudiante activo;
- b) No pertenecer a la Junta Directiva de la AECP o cualquier órgano de la FEUCR;
- c) No haber participado durante los 12 meses anteriores a la elección del TEECP, como postulante a cualquiera de los puestos de elección del Directorio de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (AECP) o del Directorio de la FEUCR;
- d) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR o el Estatuto Orgánico de la AECP, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica;

- e) No haber sido condenado por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- El TEECP estará integrado por cinco cargos plenos, electos en Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes. Dichos cargos deberán cumplir con los principios de paridad y alternancia.

ARTÍCULO 14.- El TEECP será elegido por mayoría calificada durante la Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes, con carácter permanente por periodo de un año, y esta elección deberá realizarse previo a finalizar la segunda quincena del mes de abril.

Se considerará elección especial a la elección de miembros para reemplazar los cargos que queden vacantes en caso de la renuncia o suspensión de uno o más miembros del TEECP. Esta se realizará por medio de una Asamblea General Extraordinaria convocada por el TEECP.

En caso de que el TEECP considere que su dinámica se ve afectada, estará inhabilitado. Le corresponderá a la Junta Directiva en un tiempo no menor a dos meses desde el día en que el TEECP se encuentre inhabilitado convocar a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de los puestos vacantes, y deberá solicitar al TEEU la fiscalización durante dicho proceso.

ARTÍCULO 15.- Una vez electas las personas que integrarán el TEECP, estas se reunirán para nombrar de su seno los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Tesorería
- e) Vocalía

Todos los miembros del TEECP tendrán derecho a voz y voto en esta elección.

ARTÍCULO 16.- Son funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a) Representar oficialmente al TEECP;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del TEECP;
- c) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias del TEECP;
- d) Autenticar con su firma todos los documentos emitidos por el TEECP;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Tesorera las facturas de gastos del TEECP;
- f) Rendir un informe de labores a la Asamblea General de estudiantes de la AECP al finalizar el periodo para el cual fue electo o cuando convenga;
- g) Presidir las Asambleas Generales Extraordinarias en materia electoral;
- h) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de quien ejerza la Vicepresidencia:

- a) Sustituir temporalmente a quien ejerza la Presidencia en su ausencia;
- b) Ejercer el cargo definitivo de la Presidencia cuando esta quede vacante;
- c) Asumir otras responsabilidades bajo previo acuerdo del TEECP;

- d) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de quien ejerza la Secretaría General:

- a) Llevar las actas de las sesiones, las cuales serán ratificadas en la sesión siguiente;
- b) Verificar el Quórum de las reuniones del TEECP;
- c) Firmar todos los documentos que emita el TEECP;
- d) Recibir la correspondencia que se envíe del Consejo Electoral y de otros espacios;
- e) Llevar los expedientes que abriera el TEECP;
- f) Definir la agenda de sesiones;
- g) Dar a conocer los comunicados que emita el TEECP;
- h) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

ARTÍCULO 19.- Son funciones quien ejerza la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de quien ejerza la Presidencia los gastos;
- b) Recolectar, administrar y contabilizar los fondos;
- c) Mantener al día la contabilidad;
- d) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral y someterlo a consideración del TEECP;
- e) Solicitar a la Junta Directiva de la AEPC los fondos para su financiamiento;
- f) Brindar a quien ejerza la Tesorería de la AECP toda la información contable y financiera;
- g) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de quien ejerza la Vocalía:

- a) Sustituir a quien ejerza la Secretaría General o la Vicepresidencia a razón de ausencia de estos;
- b) Actualizar de manera periódica los medios de comunicación que establezca el TEECP;
- c) Cualquier otra función que este reglamento interno le asigne.

ARTÍCULO 21.- El TEECP tendrá competencia exclusiva en:

- a) Fiscalizar el Congreso de Estudiantes de Ciencias Políticas;
- b) Fiscalizar las Asambleas Generales de Estudiantes;
- c) Organizar y fiscalizar todos los procesos de consulta electoral que establece el EOAEC;
- d) Organizar y fiscalizar las elecciones de la Junta Directiva y Representación en Consejo Superior Estudiantil;
- e) Fiscalizar la elección de todos los cargos de representación estudiantil en la AECP;
- f) Dictar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones que considere pertinentes, conforme a Derecho, relacionados con materia electoral;
- g) Recibir y resolver toda gestión relacionada con la materia electoral;
- h) Presentar documentos de acreditación de representación estudiantil ante el TEEU;
- i) Cualquier otra función que le asigne el Estatuto o este reglamento.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 22.- La Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas estará en la obligación de proporcionar el financiamiento de los gastos en los que incurra el TEECP, según lo establece el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la AECP.

ARTÍCULO 23.- El TEECP no podrá recibir ningún financiamiento económico que no sea de los siguientes entes:

- a) Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas;
- b) Tribunal Electoral Estudiantil Universitario;
- c) Asociados o Asociadas participantes en el proceso electoral bajo la supervisión del TEECP (inscripciones, sanciones e infracciones);
- d) Los estipulados en este reglamento.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 24.- Son funciones de este Tribunal:

- a) Fiscalizar todos los procesos de elección de la AECP;
- b) Asistir a todas las Asambleas Generales de Estudiantes de la AECP;
- c) Presentar a quien ejerza la Presidencia de la Asociación y al TEEU el nombre completo, número de carné, cédula, correo electrónico y teléfono de cada uno de los miembros de este Tribunal y notificar cualquier cambio;
- d) Llevar en su página web un archivo de las mociones presentadas en Asamblea Generales que incluya detalle de la moción, la persona o personas proponentes y la votación recaída sobre la misma;
- e) Tramitar ante el TEEU todas las acreditaciones de espacios de representación estudiantil de Ciencias Políticas;
- f) Solicitar el padrón de estudiantes de Ciencias Políticas al TEEU o a la Escuela después de finalizados todos los procesos de matrícula de cada ciclo lectivo;
- g) Elaborar un informe de labores al final del periodo por el cual fue elegido. Este informe deberá llevar los estados financieros de su gestión, así como una memoria de lo realizado. Se presentará en la Asamblea General Ordinaria del Primer semestre de cada año;
- h) Presentar previo solicitud de cualquier persona asociada a la AECP, los registros que demuestren el adecuado manejo de fondos e intereses a él asignados, así como otro tipo de documenta de interés para la misma;
- i) Asistir a los Consejos Electorales que convoque el TEEU;
- j) Resolver los recursos que se le presenten relacionados a materia electoral;

- k) Mantener actualizados y en orden las plataformas del TEECP y su gestión de archivos;
- l) Tramitar ante el TEEU las respectivas renunciaciones. Estas deberán contener la voluntad expresa de abandonar su cargo, firma válida y fotocopia de la cédula de acuerdo con el Reglamento Autónomo sobre las Gestiones con Firmas del TEEU.
- m) Todas las demás obligaciones que le asigne este reglamento y el Estatuto Orgánico de la AECP en materia electoral.

CAPÍTULO III: SESIONES, ACUERDOS, GESTIONES Y RECURSOS AL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS

SECCIÓN I: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- El TEECP celebrará dos tipos de sesiones:

- a) Ordinarias: en las que se conocerán exclusivamente los diferentes puntos citados en una agenda preparada;
- b) Extraordinarias: en las que se conocerá exclusivamente el punto único para el cual fue convocada.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo al menos una vez al mes y dos meses antes de las elecciones de la Junta Directiva y Representantes ante el CSE de la AECP deberán celebrarse al menos una vez por semana.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que sean convocadas por quien ejerza la Presidencia del TEECP o cuando así lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria a sesiones ordinarias deberá realizarse con al menos 72 horas de anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá ser con al menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 28.- El quórum para que puedan desarrollarse las sesiones debe ser de tres de los cinco miembros plenos del TEECP.

ARTÍCULO 29.- Todas las sesiones y votaciones del TEECP son privadas. Sin embargo, podrán asistir personas ajenas si así lo acuerda la mayoría simple de los miembros plenos del TEECP, por las siguientes causas:

- a) Tratándose de la investigación de una denuncia o consulta en materia electoral realizada por cualquier estudiante: cualquier persona cuya colaboración contribuya al esclarecimiento del caso en estudio;
- b) Tratándose del proceso electoral: la fiscalía y suplencia debidamente acreditada de cada agrupación inscrita o alguna persona candidata por cada agrupación debidamente inscrita en el proceso electoral;
- c) Cualquier otra persona que el Tribunal considere que su presencia sea importante para otros efectos;

- d) Cuando así lo solicite cualquier asociado de la AECP con una debida justificación del porqué de su asistencia.

A la hora de deliberar y votar, las personas ajenas presentes en la sesión, deberán retirarse.

SECCIÓN II: DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 30.- Las decisiones del TEECP serán de dos categorías:

- a) Las decisiones colegiadas;
- b) Las decisiones individuales.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones colegiadas del TEECP requerirán del voto de una mayoría simple de sus miembros, si este Reglamento no exige otra y empezarán a surtir sus efectos inmediatamente si en la misma resolución no se indica un momento posterior.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones individuales podrán ser tomadas en materia electoral o cualquier otro asunto cuando sea de urgencia. Esta surtirá efectos inmediatamente.

No obstante, el miembro del Tribunal, dentro de un plazo máximo de doce horas, y durante el día de elecciones en un plazo máximo de tres horas, deberá poner su decisión en conocimiento de por lo menos tres miembros del TEECP para que así pueda ratificarse o no por una mayoría simple.

ARTÍCULO 33.- Las decisiones tomadas durante los días de elecciones se considerarán de urgencia y surtirán efectos inmediatamente.

SECCIÓN III: DE LAS GESTIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 34.- Toda consulta, denuncia, recurso, solicitud de aclaración o adición, correspondencia o cualquier otro documento que sea presentado al TEECP deberá cumplir, con las siguientes formalidades, salvo situaciones especiales a juicio del Tribunal:

- a) Estar dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas;
- b) Estar escrito con letra legible;
- c) Venir acompañado de una copia del documento original;
- d) En el caso de presentar una denuncia o recurso, tanto los nombres del denunciante como los del denunciado deberán aparecer debidamente redactados, deberá incluir un listado redactado en forma clara de los hechos, el fundamento normativo o principios jurídicos que se consideren violados y las pruebas legales en que se basa lo dicho. Además, pueden incluirse otros principios jurídicos como fundamento para ayudar a la deliberación del TEECP. La inexistencia de la norma violada supone la inviabilidad de la queja;

- e) Nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, medio y número de teléfono donde se pueda notificar a quien hace la consulta o al denunciante y denunciado.

La ausencia de alguno de estos elementos formales o materiales significarán la nulidad del acto.

ARTÍCULO 35.- Recibidas las consultas, estas deberán ser resueltas y comunicadas por el TEECP en un plazo máximo de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV: DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 36.- Ante el TEECP se podrán interponer únicamente denuncias de índole electoral.

ARTÍCULO 37.- Una vez recibida la denuncia, el Tribunal deberá estudiar por la forma la denuncia, y declarar la admisibilidad o no de la denuncia planteada en un tiempo de máximo 2 días hábiles.

ARTÍCULO 38.- En caso de admitir la denuncia, o abrir de oficio un proceso, el TEECP deberá de notificar a las partes denunciante y denunciada en un plazo no mayor de 2 días hábiles sobre desde su admisibilidad, adjuntando una copia al denunciado de las pruebas, sean físicas o testimoniales, de la supuesta falta.

ARTÍCULO 39.- Una vez notificado, el TEECP dará una audiencia en sesión por separado, tanto al denunciante como al denunciado, en donde podrá explicar sus alegatos, en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser un partido político, será notificada la persona que esté inscrita como Fiscal General y será esta persona quien represente en la audiencia al Partido. En esta audiencia, se podrán presentar pruebas que complementen la denuncia o pruebas de descargo, las cuales serán analizadas por el TEECP.

ARTÍCULO 40.- Una vez finalizada las audiencias, el TEECP contará con 7 días hábiles para resolver la denuncia presentada.

ARTÍCULO 41.- Una vez resuelta la denuncia, las partes serán notificadas, y contarán con un plazo de 5 días hábiles para las apelaciones correspondientes. En caso de no presentarse, la resolución será considerada en firme, y sus efectos serán irreversibles.

ARTÍCULO 42.- El TEECP notificará por escrito de todas sus resoluciones de manera física o electrónica, a cada una de las partes interesadas, estas resoluciones deberán tener impreso el sello del TEECP y estar firmadas por al menos tres de sus miembros. La única forma de notificación oficial será de manera personal a excepción de cualquier evento de fuerza mayor que imposibilite la notificación de manera física, en dado caso este Tribunal podrá notificar únicamente por correo electrónico a las partes.

SECCIÓN V: DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 43.- Contra las decisiones del TEECP solo podrán presentarse los recursos de revocatoria, aclaración y adición.

ARTÍCULO 44.- Contra las decisiones tomadas individualmente por los miembros del TEECP en materia electoral, cabe el recurso de revocatoria. La apelación deberá ser interpuesta dentro del día hábil siguiente a la aprobación de la resolución del miembro del Tribunal y será resuelta por el TEECP dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de la presentación del recurso. La resolución que resuelva esta apelación, no tendrá ulterior recurso.

ARTÍCULO 45.- Contra las decisiones colegiadas del TEECP cabe el recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la primera resolución del TEECP y será resuelto dentro de los seis días hábiles siguientes a la admisión del recurso. Desde el día de la convocatoria oficial a las elecciones y hasta el momento en que se haga la declaratoria oficial del ganador, los términos mencionados en este artículo se verán reducidos a la mitad.

ARTÍCULO 46.- El TEECP revocará de oficio sus resoluciones únicamente por ser evidentemente violatorias de las normas y principios establecidos por este Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Asociación de Ciencias Políticas, el Reglamento General de Elecciones Federativas y el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

ARTÍCULO 47.- Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse dentro de los dos días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El TEECP deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el recurso.

ARTÍCULO 48.- Toda parte interesada podrá desistir de su recurso. También podrá renunciar a su derecho, si este es renunciabile.

SECCIÓN VI: DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 49.- Esta sección contiene disposiciones generales sobre notificaciones y será aplicable a todas las materias que este Tribunal tiene potestad de conocer. Las situaciones que, por su particularidad, no queden reguladas en el presente Reglamento, se reservarán para la normativa respectiva.

ARTÍCULO 50.- Las partes, con las salvedades establecidas en este Reglamento, serán notificadas de toda resolución o sanción. También se les notificará a terceros cuando lo resuelto les cause perjuicio o les involucre, según criterio debidamente fundamentado de este Tribunal. La notificación siempre deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al que se dictó la respectiva resolución.

ARTÍCULO 51.- Las personas involucradas interesadas podrán señalar al Tribunal, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra

resolución, en cualquier asunto en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.

ARTÍCULO 52.- Facúltase a este Tribunal para que, además de las formas de notificar previstas en este Reglamento, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.

ARTÍCULO 53.- Se tendrá por notificada a la parte o la tercera persona interesada que, sin haber recibido notificación formal alguna, o recibida de manera irregular, se apersona al proceso, independientemente de la naturaleza de su gestión. Los plazos correrán a partir de la notificación a todas las partes. Las partes y demás personas presentes en las audiencias, quedarán notificadas de todas las resoluciones dictadas en ella. A los ausentes se les aplicará la notificación automática.

ARTÍCULO 54.- Todos los días y las horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en este Reglamento.

TÍTULO IV

ELECCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 55.- Las Asambleas Generales donde se elegirán representaciones estudiantiles ante las instancias estudiantiles o universitarias, deben ser convocadas por el TEECP con mínimo de 48 horas de antelación, y presididas por el TEECP.

ARTÍCULO 56.- Durante las Asambleas es deber del TEECP introducir y explicar lo que se va a votar para que todas las personas presentes en la Asamblea estén al tanto de la materia.

ARTÍCULO 57.- Los tipos de mayoría que regirán el funcionamiento de los espacios presididos por el TEECP según estos lo requieran serán las siguientes:

- a) Mayoría simple entendida como la mitad más uno de las personas asociadas presentes;
- b) Mayoría calificada entendida como las dos terceras partes de las personas asociadas presentes.

ARTÍCULO 58.- Para dar inicio a una Asamblea General, el quórum necesario en primer llamado deberá ser el equivalente a 30 personas asociadas. Una vez transcurridos 20 minutos de la hora de convocatoria de la Asamblea General, el TEECP procederá a realizar el segundo llamado. Tras pasado este lapso, si no se completara el quórum se darán 15 minutos adicionales para completar el mismo y, si este no se completara se dará por reprogramada la Asamblea.

ARTÍCULO 59.- El quórum mínimo para mantener en curso y finalizar una Asamblea General será de 15 estudiantes.

ARTÍCULO 60.- Se consideran representaciones estudiantiles todos aquellos espacios que representen a los estudiantes de la AIECP ante los órganos estipulados en el EOAIECP y en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como los miembros estudiantiles de las comisiones de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 61.- Para poder ser representante estudiantil es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la Escuela de Ciencias Políticas;
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR o el Estatuto Orgánico de la AIECP, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica;
- c) No haber sido condenado por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 62.- Las representaciones estudiantiles ante instancias de la Universidad de Costa Rica, serán electas en una Asamblea convocada para este propósito durante el mes de marzo. Dichas son:

- a) Asamblea Colegiada Representativa;
- b) Asamblea Plebiscitaria;
- c) Asamblea de Facultad;
- d) Asamblea de Escuela

Serán elegidos la cantidad de representantes requeridos más 3 suplentes, los cuales tendrán un orden de sucesión según cada asamblea.

ARTÍCULO 63.- El método de elección de las representaciones estudiantiles y otros cargos que por su naturaleza cuenten con más de una postulación se regirá por el siguiente sistema:

- a) Deberá mantenerse en todo momento control y constancia del quórum.
- b) La Asamblea votará de manera individual a cada postulante. Todas las personas podrán ejercer su voto una vez por cada postulación, ya sea a favor o en contra. El nulo ejercicio del voto durante el tiempo establecido por este Tribunal para el transcurso de la votación, se considerará una abstención.
- c) En los casos donde el quórum cambie de una postulación a otra, se determinará a una persona como electa al obtener el resultado de la división de los votos a favor de su candidatura, entre el quórum al momento de la votación de dicha candidatura. Lo anterior definido por la fórmula del Cociente de Aprobación. Siempre en cumplimiento de los principios de paridad y alternancia que establece este reglamento.

$$\text{Cociente de Aprobación} = \frac{\text{votos a favor de la persona}}{\text{quórum al momento de la votación}}$$

- d) En el acta de la Asamblea deberá quedar constancia del quórum al momento de la votación de cada candidatura, así como el Cociente de Aprobación de cada candidatura.

- e) Este Tribunal, por acuerdo firme de 3 de sus miembros plenos podrá implementar otro método de elección siempre y cuando este se informe a la comunidad estudiantil previo a la Asamblea.
- f) La Asamblea General de Estudiantes podrá, en su defecto y mediante una moción aprobada por mayoría calificada, utilizar un método de votación diferente al establecido en este Reglamento o lo dispuesto en el inciso anterior. Dicha moción deberá desarrollar con claridad la aplicación, desarrollo y justificación del método que se propone.

ARTÍCULO 64.- Las representaciones ante las comisiones de la Escuela de Ciencias Políticas serán electas en una Asamblea convocada para este propósito durante el mes de marzo, siendo responsabilidad de la Junta Directiva de la AECP anunciar con antelación al TEECP cuales son dichas comisiones para las cuales se tendrá representación estudiantil. Se elegirá la cantidad de estudiantes que la ECP considere necesaria para dichas comisiones.

ARTÍCULO 65.- La Fiscalía será nombrada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada por el TEECP 15 días naturales después de la toma de posesión de la Junta Directiva. Su ejercicio será por un año, y tomará posesión de su cargo el mismo día que es electo y finalizará el día que asuma la nueva fiscalía. Estará integrada por tres miembros cumpliendo la participación de ambos géneros. Un(a) Fiscal General y dos Fiscales Adjuntos (as).

ARTÍCULO 66.- Los requisitos para ser elegible al puesto de la Fiscalía son los siguientes:

- a) Ser estudiante activo de la Escuela de Ciencias Políticas;
- b) No pertenecer a la Junta Directiva de la AECP.
- c) No pertenecer al TEECP.
- d) No haber participado durante los 12 meses anteriores a la elección del TEECP, como postulante a cualquiera de los puestos de elección del Directorio de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (AECP) o del Directorio de la FEUCR;
- f) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR o el Estatuto Orgánico de la AECP, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica.
- g) No haber sido condenado por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- Son funciones de quienes ejerzan la Fiscalía General y Fiscalías Adjuntas todas aquellas que el EOAECPP y cualquier otra normativa vigente y futura de la AECP les confieran.

TÍTULO V

ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES ANTE CSE

CAPÍTULO I: DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 68.- El TEECP velará en todo momento para que todo proceso electoral tenga, como objetivo principal, la discusión equitativa de ideas y programas, enmarcada siempre en un ambiente de respeto mutuo entre todas las personas y grupos participantes.

ARTÍCULO 69.- No podrán los miembros, delegados o colaboradores del TEECP, así como el personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica, hacer cualquier tipo de manifestación o colaboración, a favor o en contra de los grupos políticos o candidaturas debidamente inscritas en el proceso electoral. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta muy grave.

ARTÍCULO 70.- No podrá ninguna agrupación política estudiantil universitaria o persona que la integre, valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la Universidad de Costa Rica para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral estudiantil de la Escuela. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave.

ARTÍCULO 71.- No podrá ningún representante de la Junta Directiva u otro órgano de la AECP hacer uso de su cargo para manifestarse a favor o en contra de alguna agrupación política asociativa o candidatura debidamente inscrita en el proceso electoral. El incumplimiento de esta disposición se considerará una falta grave.

ARTÍCULO 72.- Todo proceso electoral debe incluir el mecanismo de elección, la convocatoria a elecciones, los plazos de inscripción de agrupaciones políticas, las fechas de elecciones y contemplar el presupuesto para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 73.- El proceso electoral iniciará cuando el TEECP haga la Convocatoria Oficial a Elecciones y se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas y demás normas conexas y supletorias que regulan esta materia. Las elecciones de Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil se realizarán en el mes de septiembre.

ARTÍCULO 74.- Es función del Tribunal velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas y principios estatutarios y reglamentarios de la AECP.

ARTÍCULO 75.- En los procesos electorales el Tribunal actuará por medio de sus miembros, o de sus colaboradores de confianza, sean comisionados y/o delegados, los cuales serán electos bajo criterio del TEECP siguiendo los mismos requisitos establecidos en este reglamento para integrar el Tribunal. Todos ellos tienen obligación de imparcialidad y serán órganos ejecutores de las disposiciones del Tribunal.

ARTÍCULO 76.- En el periodo comprendido entre la Convocatoria de Elecciones y la resolución final del proceso electoral, el TEECP convocará a las fiscalías generales de los partidos debidamente inscritos a las sesiones en donde se aborden temas electorales. Estos tendrán derecho a voz en las discusiones del Tribunal. Deberán ser convocados a cada sesión

con al menos 24 horas de anticipación a sesiones ordinarias y extraordinarias, y con al menos 1 hora de anticipación en el caso de sesiones de emergencia. Los acuerdos tomados en una sesión en la que no se convoquen a las fiscalías generales o sus suplencias serán considerados nulos, y no tendrán efectos. Quien presida la sesión podrá expulsar a cualquiera de las fiscalías en caso de que interrumpa de manera recurrente o falte al respeto a alguno de los presentes. Cuando en las sesiones no se aborden temas electorales, así como en la deliberación de las denuncias y sanciones, las fiscalías no podrán estar presentes en las sesiones del Tribunal.

ARTÍCULO 77.- La Junta Directiva de la AECP estará conformada por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Comunicación;
- f) Primera Vocalía;
- g) Segunda Vocalía;
- h) Secretaría de Derechos Humanos;
- i) Suplencia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 78.- La Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil se conformará por:

- a) Titular;
- b) Suplencia.

CAPÍTULO II: ELECCIONES

ARTÍCULO 79.- Las Elecciones de la AECP son el mecanismo por el cual se eligen las personas que ocuparán los puestos de la Junta Directiva de la Asociación, así como la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 80.- En caso de que se inscriban dos o más partidos políticos, el proceso supondrá una elección general a través del voto secreto y directo mediante dos papeletas separadas, una para Junta Directiva y otra para Representantes Estudiantiles ante CSE; estos serán electos por mayoría de votos.

SECCIÓN I: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 81.- La Convocatoria Oficial a Elecciones de la AECP, deberá emitirse a más tardar dos meses antes del vencimiento de la Junta Directiva y Representación Estudiantil ante el CSE. En este documento el TEECP deberá definir si se tratará de un proceso electoral presencial o virtual. Deberá colocarse en el espacio físico de la AECP, en la pizarra que la AECP posee en la Escuela de Ciencias Políticas y distribuirse a través de los medios de comunicación virtuales oficiales que se considere pertinente. A excepción de que cualquier

evento de fuerza mayor imposibilite su divulgación en espacios físicos, este Tribunal deberá garantizar la debida distribución de dicha Convocatoria por todos los medios de comunicación virtuales de la AECP.

ARTÍCULO 82.- La Convocatoria Oficial a Elecciones de la AECP, deberá indicar al menos los siguientes puntos:

- a) Fechas de apertura y cierre de inscripción de agrupaciones políticas;
- b) Requisitos para inscripción de agrupaciones políticas;
- c) Monto de inscripción;
- d) Puestos a elegir;
- e) Fecha de las elecciones;
- f) Período oficial de propaganda;
- g) Al menos un debate organizado por el TEECP;
- h) Horario y localía de las mesas receptoras de votos;
- i) Fecha de la Declaratoria de Elección;
- j) Requisitos para ser electo;
- k) Demás elementos que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario considere conveniente informar.

SECCIÓN II: DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 83.- El padrón electoral estará conformado por la población estudiantil matriculada en la carrera de Ciencias Políticas durante el ciclo lectivo en el que se realicen las elecciones. Será facilitado por la Escuela de Ciencias Políticas o el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 84.- En caso de que un estudiante al momento de presentarse a votar no aparezca en el padrón, debe presentar el informe de matrícula para permitirle sufragar. Dicho permiso debe ser otorgado por uno de los miembros del TEECP o delegado del mismo.

ARTÍCULO 85.- El TEECP asegurará la exhibición del padrón electoral en la Unidad Académica, en el espacio físico de la AECP y por lo medios de comunicación que considere pertinentes, con por lo menos una semana de anticipación a la fecha de las elecciones. A excepción de que cualquier evento de fuerza mayor imposibilite la exhibición en espacios físicos, este Tribunal deberá garantizar la debida publicidad de dicho padrón por los medios de comunicación virtuales vigentes de la AECP.

SECCIÓN III: DE LA INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos de la AECP son asociaciones voluntarias de estudiantes, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política asociativa universitaria. Se regirán por el EOAEC y este reglamento.

ARTÍCULO 87.- Toda la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas tiene la libertad y el derecho de organizarse para participar en la elección de la Junta Directiva de la AECP y

Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil, siempre y cuando acaten todo lo dispuesto por este reglamento, el Estatuto de AECP, y otras normas conexas y supletorias que regulan esta materia.

ARTÍCULO 88.- Para efectos de la inscripción de partidos políticos, se diferenciará los siguientes tipos:

- a) Inscripción por primera vez;
- b) Reinscripción.

ARTÍCULO 89.- En el acto de la inscripción por primera vez del partido político las personas interesadas deben presentar de manera completa:

- a) Nombre del grupo político;
- b) Emblema o divisa que lo distinga; no se permite utilización de aquellos que distinguen a cualquier asociación deportiva o recreativa nacional o extranjera, a otras naciones, a organismos nacionales o internacionales, partidos políticos federativos, nacionales o extranjeros, a la Universidad de Costa Rica, o a marcas comerciales;
- c) Colores que lo distinguen en máximo de tres, dentro de los cuales no se cuentan el blanco y el negro que se consideran neutrales; y de aquellos colores que representan partidos políticos a nivel nacional o agrupaciones deportivas a escala nacional;
- d) Cuarenta (40) firmas de apoyo de estudiantes asociados de la AECP, que necesariamente deberán consignar: nombre completo del estudiante, número de carné universitario y firma, las cuales deberán presentarse en fórmulas respectivamente emitidas por el TEECP. Los estudiantes podrán firmar para brindar su apoyo a diferentes agrupaciones políticas;
- e) Plan de gobierno respectivo de la agrupación;
- f) Medios de contacto y/o comunicación de la agrupación;
- g) La cuota de inscripción, cuyo monto quedará a definir por el TEECP vigente; y cuyo pago debe realizarse en su totalidad, antes del cierre del periodo de inscripción de partidos políticos.

ARTÍCULO 90.- Se entenderá por reinscripción cuando un partido debidamente acreditado ante el Tribunal haya cumplido con su período de vigencia y quiera mantener su continuidad como partido político de la AECP durante un nuevo proceso electoral. Para concretar el proceso de reinscripción debe mantener su mismo nombre y/o siglas, además de cumplir con los requisitos de inscripción de partidos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 91.- El periodo de vigencia de las agrupaciones políticas será exclusivamente durante el periodo electoral. Una vez emitida la Declaratoria final del resultado de elecciones, estas dejarán de ser agrupaciones partidarias asociativas.

SECCIÓN IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 92.- Sólo las agrupaciones políticas debidamente inscritas ante el TEECP, podrán presentar sus candidaturas para la Junta Directiva y Representantes ante el CSE,

cumpliendo con la paridad y la alternancia de conformidad con el orden establecido para los puestos establecidos por EOAECOP y este Reglamento. Sin embargo, quedarán exceptuadas de la aplicación obligatoria del principio de alternancia todos los puestos de la Junta Directiva menos los de Presidencia y Vicepresidencia.

ARTÍCULO 93.- Las candidaturas a la Junta Directiva de la AECP y Representantes ante el CSE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo en la carrera de Ciencias Políticas;
- b) No haber sido sancionado conforme a lo establecido por el EOAECOP;
- c) No haber sido sancionado conforme a lo establecido por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- d) No pertenecer, en el momento de su inscripción al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, a la Fiscalía de la AECP o haya formado parte en los últimos 365 días del TEECP.
- e) En concordancia con el principio pro libertatis, pertenecer a comisiones de la FEUCR, secretarías o al Consejo Superior Universitario no impedirá la participación de una candidatura en el proceso.
- f) No haber sido condenado por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta grave.

ARTÍCULO 94.- La solicitud de inscripción debe presentarse en la fórmula entregada por el TEECP y contener:

- a) Nombre completo de las candidaturas a la Junta Directiva y a Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil;
- b) Puesto que ocupa en la papeleta;
- c) Número de cédula de identidad;
- d) Número de carné universitario;
- e) Correo electrónico y/o número de teléfono de cada candidatura
- f) Fotocopia del informe de matrícula del semestre del año correspondiente a aquel en que se esté desarrollando el proceso electoral;

Por ningún motivo se aceptarán inscripciones que carezcan de algunos de los nombres para los puestos de elección de la AECP. La inscripción de las candidaturas para el Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR deberá presentarse por aparte de la inscripción de los puestos de la Junta Directiva y no aceptarán inscripciones que carezcan de los nombres de la persona representante titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 95.- El nombre, colores, emblema y demás elementos que tiendan a distinguir el grupo político deberán ser completamente diferentes a los de cualquier otro grupo. En caso de que dos o más grupos solicitaran la inscripción de nombre, colores, emblema o cualquier otro elemento distintivo idéntico o que tienda a confundir al votante, la controversia será resuelta por el TEECP atendiendo en su orden los siguientes criterios:

- a) Principio “primero en tiempo, primero en derecho”;
- b) Acuerdo entre las partes en conflicto.

SECCIÓN V: DE LA PROPAGANDA POLÍTICA DE CARÁCTER ELECTORAL

ARTÍCULO 96.- El periodo de propaganda electoral será definido por el TEECP y emitido en la Convocatoria a Elecciones de la AECP. No podrá realizarse ninguna actividad de este tipo fuera de ese periodo. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta muy grave.

ARTÍCULO 97.- Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa por radio y televisión, así como por medio de los anuncios en los medios de difusión citados y cualquier otro; o bien por servicios artísticos, folletos, volantes, vallas, debidamente autorizados; reuniones, manifestaciones y desfiles; así como por medio de las redes sociales que se inscriban debidamente ante el TEECP con la inscripción de la agrupación.

ARTÍCULO 98.- No se considerará propaganda la invitación a reuniones que tengan como fin la organización o estructuración interna de las agrupaciones políticas. En caso de duda, el Tribunal hará la calificación y podrá suspender la actividad propagandística, si resulta contraria a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 99.- La campaña electoral debe consistir en un debate respetuoso de ideas, programas y capacidad de las candidaturas, ajustándose a los principios fundamentales de respeto a la libertad y dignidad de los seres humanos.

ARTÍCULO 100.- La propaganda electoral deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Ser coherente con los fines y principios de la Universidad de Costa Rica y de todo proceso electoral federativo y democrático;
- b) Ser respetuosa de la vida privada de los candidatos o candidatas, y de todos aquellos que hayan integrado o integren cualquier órgano de una Asociación de Estudiantes o Federación de Estudiantes;
- c) Todo material propagandístico, así como las actividades que se vayan a realizar, deberá ser presentado y reportado con antelación al TEECP en un plazo mínimo de 24 horas previas a su publicación. El TEECP se encargará, de oficio, de hacer el control a priori de estas.

ARTÍCULO 101.- Queda absolutamente prohibido:

- a) La pintura o colocación de propaganda autorizada o no, en estructuras o barnizadas, ventanas o cualquier otra estructura o lugar distinto a los que el TEECP haya indicado expresamente para cada proceso electoral;
- b) La utilización de conjuntos musicales, megáfonos, amplificadores de sonido, juegos de pólvora, comparsas, carrozas, o cualquier otra forma de propaganda que altere el orden y tranquilidad que debe imperar en un centro de estudio como la Universidad de Costa Rica;
- c) La distribución o instalación de cualquier tipo de material electoral de grupos u organizaciones que no participen en el proceso electoral;
- d) La dedicación de personal administrativo, o docente a trabajos o discusiones que tengan el carácter de propaganda electoral;

- e) Las reuniones de cualquier tipo que sean, de los grupos políticos o dirigentes que los integren en las oficinas de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, si antes no cuentan con la autorización del TEECP;
- f) La participación en actividades electorales, cargos de representación estudiantil, de cualquier persona no asociada;
- g) La participación en actividades electorales, de cualquier persona ajena a la Universidad de Costa Rica;

El incumplimiento de alguna de estas disposiciones será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 102.- Las candidaturas de los partidos políticos debidamente inscritos durante el periodo electoral podrán contar con un espacio de diálogo con los estudiantes de la Escuela en el periodo asignado de propaganda durante los diez minutos finales de cada lección o antes de esto si cuentan con el consentimiento del profesor/a. Los grupos participantes deberán notificar al TEECP el día, la hora y la clase en que llevará a cabo esta actividad. En caso de que el TEECP lo considere conveniente, acompañará a los candidatos o candidatas en estas visitas.

ARTÍCULO 103.- El TEECP organizará como mínimo un debate electoral para la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas durante el periodo de propaganda. Las reglas serán establecidas como máximo con 24 horas de anticipación. Cualquier comportamiento de un miembro o de toda la agrupación política participante que viole las reglas estipuladas por el TEECP para el debate, será considerado una falta grave. La sanción a la falta cometida, será comunicada a más tardar en las veinticuatro horas siguientes, previa sesión del TEECP para analizar la gravedad de la misma. Las multas y sanciones por esta falta, se registrarán de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

SECCIÓN VI: DEL PROCESO ELECTORAL CON UNO O NINGÚN PARTIDO

ARTÍCULO 104.- Si al finalizar el periodo de inscripciones de partidos políticos, solamente se cuenta con la debida inscripción de un único partido, el TEECP acordará una extensión del plazo de inscripción de agrupaciones de hasta 3 días hábiles para permitir la inscripción de otros partidos.

ARTÍCULO 105.- Si al concluir el periodo extendido de inscripción, solamente hay un partido político inscrito, se pasará a convocar a una Asamblea General Extraordinaria de estudiantes, presidida por el TEECP en la cual se pasará a elegir por medio de voto público, por medio de mayoría simple, y siguiendo los parámetros establecidos en el EOAECPE, si esta agrupación pasa a ocupar la administración de la Junta Directiva y Representaciones al CSE de la AECP.

ARTÍCULO 106.- Si la única agrupación inscrita no alcanza obtener la mayoría de votos necesarios para ganar la administración de la AECP, se pasará a convocar un segundo periodo de elecciones, en el cual podrá volver a participar el partido antes inscrito. En caso de que en este segundo periodo de inscripciones sólo se encuentre inscrito un único partido político, se volverá a convocar a una segunda Asamblea General Extraordinaria de estudiantes, en la cual

se pasará a elegir por medio de voto público por medio de mayoría simple, y siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de la AECP, si dicha agrupación pasa a ocupar la administración de la AECP.

ARTÍCULO 107.- En caso de no resultar electo el único partido político inscrito, se convoca en un mínimo de tres días hábiles y un máximo de cinco días hábiles a una Asamblea General Extraordinaria de estudiantes, con el objeto de elegir los miembros de la Junta Directiva de la AECP y los Representantes ante el CSE puesto por puesto por medio de voto público, mayoría simple y siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de la AECP.

ARTÍCULO 108.- Si al finalizar el periodo de inscripciones de partidos políticos, no se encuentra ningún partido debidamente inscrito, el TEECP acordará una extensión del plazo de inscripción de 3 días hábiles para permitir la inscripción de partidos. Si al concluir este periodo no hay ningún partido político debidamente inscrito, se pasará a convocar a una Asamblea General Extraordinaria de estudiantes, en la cual se elegirá puesto por puesto, por medio de voto público, mayoría simple y siguiendo los parámetros establecidos en el EOAEC, a la Junta Directiva y la Representación Estudiantil ante el CSE.

ARTÍCULO 109.- En caso de no poder elegir una junta directiva, o no completar alguno de los puestos de la misma, en esa Asamblea, se convocará otra Asamblea General Extraordinaria de estudiantes en los siguientes ocho días, en la cual se llevará a cabo la elección de los puestos vacantes. Si al concluir esta Asamblea no se ha podido elegir de forma completa una Junta Directiva para la AECP, se pasará a convocar, en los siguientes 5 días, una tercera Asamblea General Extraordinaria de estudiantes, con el objetivo de elegir los puestos faltantes.

SECCIÓN VII: DEL PROCESO ELECTORAL CON DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS

SUBSECCIÓN I: DE LAS PAPELETAS FÍSICAS

ARTÍCULO 110.- El TEECP será responsable de la confección de las papeletas electorales. Se confeccionarán como mínimo el equivalente al 40% de los estudiantes que aparezcan matriculados en el padrón respectivo, quedará bajo criterio del TEECP si se confeccionan más del 40%. Bajo ninguna circunstancia, la confección de la papelería quedará a cargo de alguna persona que tenga relación directa o indirecta con algún grupo político de la Asociación o universitario. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave. El número de emisiones verá variada su cantidad solo en caso de que el TEECP emita un acuerdo.

ARTÍCULO 111.- Se utilizarán dos papeletas en el proceso de elección, una para elegir la Junta Directiva de la AECP y otra para la elección de Representantes Estudiantiles ante el CSE.

ARTÍCULO 112.- Las papeletas serán válidas para ser utilizadas en el proceso electoral después de su aprobación en sesión del TEECP y con el sello del Tribunal.

SUBSECCIÓN II: DE LAS COALICIONES

ARTÍCULO 113.- Los partidos políticos podrán realizar una coalición con el único propósito de presentar candidaturas comunes en una determinada elección del Directorio de la Junta Directiva y la Representación ante el CSE. La postulación común sólo será posible cuando los partidos coaligados estén vigentes y debidamente inscritos ante este Tribunal. Los partidos coaligados mantendrán su identidad y deberán cumplir todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes, durante la existencia de la coalición.

ARTÍCULO 114.- Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Deberán expresar necesariamente lo siguiente:

- a) Principios y fines políticos y organizativos comunes para la coalición, que podrán diferir de los establecidos en el acta constitutiva de cada uno de los partidos coaligados;
- b) Nombre, divisa y colores oficiales de la coalición (en formato RGB-WEB), que deberán cumplir con todo lo referente a la normativa al respecto;
- c) Los puestos reservados para cada partido en la nómina de candidaturas, así como las fiscalías generales y sus suplencias; o bien, los procedimientos democráticos para la designación de candidaturas comunes, donde se garantice la participación de todos los partidos políticos que la integran;
- d) La designación de la persona que ocupará la Tesorería de la coalición;
- e) Las normas básicas y la estructuración de la representación legal de la coalición, que será la fiscalía y su suplencia inscritas;
- f) La distribución porcentual detallada de los eventuales escaños para el CSE que pueda obtener cada partido político, en virtud del resultado electoral de la coalición en la primera ronda de elección para el Directorio.

ARTÍCULO 115.- Para que se pueda inscribir la coalición, cada uno de los partidos coaligados deberán aprobar el pacto de coalición, con una votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes, constatándose esto en un acta, además deberá adjuntar las listas de asistencia.

ARTÍCULO 116.- Para la presentación de candidaturas, una vez cumplidos los dos procedimientos anteriores, se deberá presentar ante el Tribunal:

- a) Copia del Pacto de Coalición con todos sus componentes en físico y digital. La copia de dicho pacto se podrá entregar únicamente en digital cuando cualquier evento de fuerza mayor imposibilite su entrega en físico;
- b) Nombre, divisa y colores oficiales de la coalición (en formato RGB-WEB);
- c) Copia del acta de la asamblea de cada partido coaligado donde aceptan los términos del pacto de coalición;
- d) Todos los demás requisitos que establece el Estatuto Orgánico, este Reglamento de y la Convocatoria de Elecciones, para la presentación de candidaturas por parte de cualquier partido político.

ARTÍCULO 117.- La coalición mantendrá su vigencia y será acreedora de responsabilidad jurídica desde la Declaratoria en firme de Candidaturas hasta la finalización del proceso electoral. Una vez acabado ese plazo, las responsabilidades que adquirió dicha coalición,

seguirán siendo ostentadas por los miembros de la Junta Directiva hasta que las mismas concluyan.

ARTÍCULO 118.- La coalición puede perder su vigencia por las siguientes razones:

- a) Por acuerdo unánime de los partidos involucrados, aprobado por sus asambleas, salvo que ya se hubiesen ratificado las candidaturas.
- b) Por disolución en cualquier tiempo de los partidos coaligados y que, a consecuencia de ello, solo quede un partido formando la coalición. Si después de la disolución o retiro de algún partido, quedan varios formando la coalición, deberán entregar la nueva conformación de las nóminas de candidaturas. No podrán darse retiros voluntarios o variaciones una vez ratificadas las candidaturas.

ARTÍCULO 119.- La inscripción de la coalición y sus candidaturas deberá realizarse en el mismo plazo establecido por la resolución de Convocatoria a elecciones para la inscripción de candidaturas.

ARTÍCULO 120.- Las personas pertenecientes a una coalición y que resulten electas, serán consideradas como electas por un solo partido político para efectos legales.

ARTÍCULO 121.- La coalición deberá atender todas las responsabilidades y acatar las disposiciones del EOAEC, este Reglamento y cualquier otra disposición emitida por este Tribunal, de la misma forma que los demás partidos políticos.

SUBSECCIÓN III: DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y DE MESA

ARTÍCULO 122.- Los grupos que participen en la elección de la Junta Directiva de la AEC y Representantes al CSE, deberán acreditar ante el TEECP por lo menos siete días hábiles antes de la fecha de las elecciones:

- a) Una fiscalía general;
- b) Una fiscalía suplente;
- c) Un mínimo de dos fiscales de mesa por cada mesa receptora de votos que vaya a instalar el TEECP.

ARTÍCULO 123.- Las personas a cargo de la fiscalía general o la fiscalía suplente serán las representantes legales de las agrupaciones políticas. Todo comunicado oficial del TEECP relacionado con los partidos políticos se hará mediante estas personas.

ARTÍCULO 124.- Para ser fiscalía de mesa es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la Escuela de Ciencias Políticas;
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el Estatuto Orgánico de la FEUCR o el Estatuto Orgánico de la AEC, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica;
- c) No haber sido condenado por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO 125.- Los grupos políticos deberán nombrar en el acto de acreditación dos fiscales de mesa, un fiscal propietario y uno suplente, entre aquellos que sean designados por cada mesa receptora, quienes serán los únicos autorizados para realizar la apertura y cierre de las mesas receptoras y el conteo de votos junto con los delegados o miembros del TEECP.

ARTÍCULO 126.- Toda fiscalía de mesa deberá ser acreditada ante el TEECP con por lo y una vez instalada en la mesa receptora, permanecerá en ese cargo durante una hora, salvo por alguna situación personal, emergencia o de salud debidamente corroborada por algún miembro del TEECP. Si el TEECP por alguna circunstancia en particular considera, que la presencia de un fiscal está alterando el normal desarrollo del proceso electoral, éste podrá ser removido de la mesa.

ARTÍCULO 127.- Bajo ninguna circunstancia en una mesa receptora de votos podrá haber más de un fiscal de mesa de un mismo grupo político en servicio.

ARTÍCULO 128.- El TEECP emitirá un padrón de fiscalías que será utilizado para corroborar cuando alguna de ellas

SUBSECCIÓN IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 129.- El TEECP habilitará al menos, una junta receptora de votos para las elecciones.

ARTÍCULO 130.- TEECP conservará la facultad de ubicar y de instalar más de una mesa receptora de votos en el Recinto para el desarrollo normal del proceso de votación y conteo de votos, si las circunstancias lo requieren y con previa comunicación a las fiscalías generales de cada grupo político inscrito.

ARTÍCULO 131.- En cada una de las mesas receptoras de votos se instalarán dos urnas de las cuales se destinarán a la recepción de los votos para elegir a la Junta Directiva de la AECP y la otra se destinará a la recepción de los votos para elegir a los Representantes Estudiantiles al Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 132.- Cada junta receptora de votos estará integrada por un Delegado del TEECP en calidad de Presidente de la misma y un fiscal de cada grupo político debidamente acreditado. La presencia de un fiscal de mesa que no haya sido debidamente acreditado ante el TEECP será considerado como una falta grave.

ARTÍCULO 133.- Si se ausentara el delegado del TEECP, la mesa deberá cerrarse hasta que el delegado pueda ser sustituido por otro delegado o miembro del Tribunal.

ARTÍCULO 134.- Durante los días de elecciones, las juntas receptoras de votos permanecerán abiertas desde las 9:00 horas hasta las 19:00 horas. Este horario podrá variar según acuerdo del TEECP por motivos de fuerza mayor con previa notificación de al menos 8 horas a las fiscalías inscritas y a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 135.- Son funciones de las Juntas Receptoras de votos:

- a) Verificar el material electoral;
- b) Abrir las urnas de votación a la hora indicada en este reglamento;
- c) Verificar la identidad del elector;
- d) Procurar por el cumplimiento del voto secreto de cada elector;
- e) Explicar al elector el mecanismo de votación;
- f) Asegurar el cumplimiento del debido proceso de votación;
- g) Cerrar las urnas de votación en el horario indicado en este reglamento;
- h) Realizar el conteo de votos al final de la jornada electoral el segundo día de votación;
- i) Llevar registro de lo acontecido durante la jornada electoral dentro del recinto.

ARTÍCULO 136.- Por material electoral debe entenderse toda la documentación, papelería y enseres necesarios para cumplir en el proceso electoral con las disposiciones de este reglamento.

SUBSECCIÓN V: DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 137.- Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta Receptora de votos deberán verificar la cantidad y estado del material electoral que reciben del TEECP y proceder a llenar los espacios en blanco del acta de apertura de la votación. El material electoral será entregado a los miembros de las mesas receptoras de votos el propio día de la elección media hora antes de la apertura de la mesa. Por material electoral se entiende:

- a) Acta de la mesa receptora;
- b) Lapiceros y reglas;
- c) Padrón electoral;
- d) Papeletas oficiales para elección del directorio Junta Directiva de la AECP;
- e) Papeletas oficiales para elección del Consejo Superior Estudiantil;
- f) Dos urnas de cartón fuerte;
- g) Masking tape para el cierre de urnas;
- h) Un saco fuerte destinado a poner en él la documentación electoral una vez finalizada la elección y el conteo provisional.

ARTÍCULO 138.- Cada recinto electoral contará con un espacio para los miembros de la Junta Receptora y la urna, y otro debidamente acondicionado para garantizar el ejercicio secreto del voto.

ARTÍCULO 139.- La identidad de cada votante deberá demostrarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad al día;
- b) Carné universitario al día;
- c) Pasaporte;
- d) Informe de matrícula.

Una vez emitido el voto, quien ejerza la Presidencia de la Junta Receptora de Votos devolverá a su dueño el documento presentado.

ARTÍCULO 140.- Verificada la identidad del votante, se sellarán las papeletas y se firmarán por el delegado del Tribunal y las fiscalías presentes, le entregarán a la persona electora y se le indicará el lugar de votación.

ARTÍCULO 141.- Cada partido político contará con una columna vertical en la papeleta, previamente asignada mediante rifa, al pie de la cual habrá un espacio para que el votante marque la casilla correspondiente al partido de su simpatía.

ARTÍCULO 142.- El votante doblará las papeletas de tal forma que las firmas de los miembros de la Junta Receptora queden visibles, las mostrará a estos y depositará en cada una de las urnas correspondientes.

ARTÍCULO 143.- El votante deberá firmar el padrón de firmas que tendrá la Junta Receptora de votos y después retirar su identificación personal.

ARTÍCULO 144.- Quien no pudiera emitir su voto en forma secreta por alguna circunstancia especial; lo hará de manera pública ante los miembros de la Junta Receptora. Quien ejerza la Presidencia de la Junta, marcará la casilla correspondiente en cada una de las papeletas. Esta situación deberá darse a puerta cerrada y consignarse debidamente en el acta de votación.

ARTÍCULO 145.- La persona imposibilitada por alguna circunstancia especial para emitir su voto de manera secreta, podrá pasar a la urna acompañada de una persona de confianza designada por ella, la cual será la encargada de marcar cada una de las casillas seleccionadas por esta en la papeleta.

ARTÍCULO 146.- Bajo ninguna circunstancia, las papeletas inutilizadas por los votantes serán reemplazadas y se le considerará para el efecto del conteo final, como un voto nulo. La violación a esta disposición será considerada como una falta muy grave.

ARTÍCULO 147.- Las disposiciones del TEECP para asegurar los principios del proceso electoral en general y de los recintos de votación en particular, serán de estricto cumplimiento y no cabrá ningún recurso contra ellas. La violación a esta disposición será considerada como una falta muy grave.

SUBSECCIÓN VI: DEL CONTEO DE VOTOS

ARTÍCULO 148.- Por ningún motivo, absolutamente nadie podrá o deberá realizar conteos parciales de la votación. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave.

ARTÍCULO 149.- Terminado el plazo para emitir votos, se procederá al conteo final de los mismos y se completará el acta de cierre de votación. Posteriormente el delegado del TEECP en compañía del fiscal de cada grupo político, llevará los documentos debidamente empacados, al lugar previamente designado por el TEECP para custodiarlos de forma definitiva.

ARTÍCULO 150.- El conteo de los votos se hará en un lugar designado por el TEECP por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de las elecciones. Al mismo solo

podrán ingresar los fiscales de mesa presentes en el momento del cierre, si el grupo político al que representan ha cubierto todas las multas a él impuestas por el TEECP, los Fiscales Generales Propietarios y los miembros del TEECP. Este último por mayoría absoluta de sus miembros podrá autorizar el ingreso de más personas.

ARTÍCULO 151.- Se contabilizarán y se clasificarán los votos, únicamente para contiendas de dos o más partidos de la siguiente manera:

- a) Votos válidos: Cuando presenten preferencia a favor de algún grupo o candidatura en específico, serán aquellos que expresen claramente la voluntad del elector.
- b) Votos en blanco: Cuando el voto se encuentre sin ninguna marca.
- c) Votos nulos: Cuando los votantes se expresen la voluntad de anular su voto o se indique de alguna manera la identidad del elector.

ARTÍCULO 152.- Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan el sello del Tribunal y la firma de la persona delegada del TEECP.

ARTÍCULO 153.- Se entenderá como votos en blanco aquellos en que no se evidencia una escogencia entre las opciones políticas presentadas o que no presente ninguna marca que permita identificar la voluntad del elector.

ARTÍCULO 154.- Serán nulos los votos:

- a) Que contengan marcas en dos o más casillas pertenecientes a diferentes agrupaciones;
- b) Aquellos emitidos en papeletas que fueran señaladas en forma tal que pueda identificarse la identidad del elector;
- c) Aquellos en los que se encuentre la leyenda “NULO” o alguna que exprese dicha intención;
- d) En los cuales no pueda precisarse la voluntad del elector.

No será nulo ningún voto por borrones o manchas que contenga la papeleta ni por otros defectos que indiquen que tuvo dificultades al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad del elector. Siempre que se declare nulo un voto se hará constar al dorso de la papeleta esa circunstancia y el fundamento de la declaratoria de nulidad; dicha nota será firmada por el delegado de mesa del TEECP y registrarse en el acta.

ARTÍCULO 155.- Serán declarados inválidos los votos:

- a) Aquellos que carezcan de la firma de la persona delegada del TEECP;
- b) Aquellos emitidos fuera del horario establecido previamente para la recepción de los votos en la mesa respectiva.

SUBSECCIÓN VII: DE LA DECLARATORIA DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 156.- Será considerado y declarado como ganador de las elecciones el grupo o candidato o candidata que obtenga la mayor cantidad de votos emitidos a su favor, siempre y cuando este supere 40% de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 157.- Si realizado el conteo, ninguno de los grupos obtiene el porcentaje requerido para ser tenido como el ganador, el TEECP convocará a una segunda ronda de elecciones en la que participarán los dos grupos con la mayor votación alcanzada y será ganador el que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 158.- Cualquier solicitud de revisión del conteo de la primera o segunda ronda de votaciones, deberá presentarse al TEECP a más tardar a las doce horas del primer día hábil posteriores al cierre de las mesas de votación.

ARTÍCULO 159.- La segunda ronda de votaciones se establecerá antes del décimo día hábil posterior al término de la primera ronda.

ARTÍCULO 160.- Concluida la primera o segunda ronda, según sea el caso, el TEECP contará con un plazo de cinco días hábiles para dar a conocer el resultado oficial de la votación y hacer la declaratoria oficial del ganador.

SECCIÓN VIII: DEL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

ARTÍCULO 161.- Este Tribunal podrá convocar a un proceso electoral virtual, siendo este una herramienta democrática y válida para las Elecciones de la AECP, cuando cualquier evento de fuerza mayor imposibilite el desarrollo de un proceso electoral físico. La naturaleza del proceso electoral virtual deberá especificarse detalladamente mediante resolución firme diferente a la resolución de Convocatoria Oficial a Elecciones de la AECP emitida por este Tribunal a más tardar dos semanas después de haber emitido dicha Convocatoria.

La convocatoria a votación virtual garantizará a la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas el acceder de forma irrestricta al ejercicio de su derecho al voto.

ARTÍCULO 162.- El voto será virtual, secreto, directo y universal. Se emitirá por grupo, votando por la Junta Directiva y Consejo Superior Estudiantil de cada partido político.

La posición de las tendencias en la papeleta virtual se hará por sorteo.

SUBSECCIÓN I: DE LAS PAPELETAS VIRTUALES

ARTÍCULO 163.- Dada a la naturaleza del proceso, se utilizará la papeleta virtual configurada por el TEECP desde la plataforma virtual definida por el mismo para llevar a cabo el proceso electoral..

ARTÍCULO 164.- Las papeletas virtuales serán consideradas como válidas por el simple hecho de ser emitidas por este Tribunal, quien goza de plena competencia sobre la materia electoral.

ARTÍCULO 165.- Las papeletas virtuales, además de contener el nombre de los partidos políticos que aspiran a la Junta Directiva y Consejo Superior Estudiantil de la AECP, deberán

contar con las opciones de voto en blanco y voto nulo, de tal manera que la persona votante pueda expresar su plena voluntad y haga ejercicio de sus derechos electorales.

SUBSECCIÓN II: DE LAS FISCALÍAS GENERALES Y DE MESA EN EL PROCESO ELECTORAL VIRTUAL

ARTÍCULO 166.- Los grupos que participen en la elección virtual de la Junta Directiva de la AECOP y Representantes al CSE durante un proceso electoral virtual, deberán acreditar ante el TEECP por lo menos siete días hábiles antes de la fecha de las elecciones:

- d) Una fiscalía general;
- e) Una fiscalía suplente;

ARTÍCULO 167.- Los grupos políticos deberán nombrar en el acto de acreditación dos fiscales de mesa, un fiscal propietario y uno suplente, quienes serán los únicos autorizados para realizar la apertura y cierre de las urna virtual y el conteo de votos junto con los miembros del TEECP.

ARTÍCULO 168.- Toda fiscalía de mesa deberá ser acreditada ante el TEECP previo a dar inicio a la sesión de votación virtual permanecerá en ese cargo durante mínimo una hora, salvo por alguna situación personal, emergencia o de salud debidamente corroborada por algún miembro del TEECP. Si el TEECP por alguna circunstancia en particular considera, que la presencia de un fiscal está alterando el normal desarrollo del proceso electoral, éste podrá ser removido de la mesa.

ARTÍCULO 169.- El TEECP emitirá un padrón de fiscalías que será utilizado para corroborar que se encuentran debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 170.- Para ejercer el voto virtual, la persona votante deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que determine este Tribunal acorde con la plataforma virtual que se utilice. El TEECP verificará los datos en el padrón y posterior a ello se podrá emitir el voto.

SUBSECCIÓN III: DE LA URNA VIRTUAL

ARTÍCULO 171.- Dada la naturaleza del proceso electoral virtual y las herramientas que la virtualidad puede proveer, el TEECP no habilitará más de una urna virtual.

SUBSECCIÓN IV: DEL PROCESO DE VOTACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 172.- Este Tribunal tendrá la obligación de capacitar a todas las personas votantes sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto virtual.

ARTÍCULO 173.- El sistema de votación virtual deberá ser preventivamente desarrollado y ejecutado con no menos de quince días de anticipación a la fecha de las elecciones (realizar las pruebas de estrés del sistema informático), con el fin de garantizar el correcto funcionamiento o bien, la existencia de mejoras que deban realizarse. De todo lo anterior, se dejará constancia mediante un acta levantada por el mismo TEECP.

ARTÍCULO 174.- Antes de dar inicio con el proceso de votación virtual, los miembros de este Tribunal deberán renombrar sus usuarios de la plataforma virtual a “TEECP - Nombre Apellido”. La asignación de cargos durante este proceso, en caso de ser necesaria, será de una persona anfitriona y al menos tres co-anfitriones, siendo siempre necesaria la presencia de al menos tres miembros del TEECP para dar inicio y continuar con este proceso.

ARTÍCULO 175.- Para ejercer el derecho al voto virtual, la persona votante debe:

- a) Verificar que se encuentre inscrita en el padrón electoral. De no ser así, deberá comunicarlo a este Tribunal y demostrar su pertenencia a la AECOP para subsanar el error;
- b) Cualquier otra disposición que el TEECP vigente considere.

ARTÍCULO 176.- La identidad de cada votante deberá demostrarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad al día;
- b) Carné universitario al día;
- c) Pasaporte;
- d) Informe de matrícula.

ARTÍCULO 177.- Verificada la identidad de la persona votante, el TEECP procederá a explicar el proceso de votación virtual a los presentes y deberá esclarecer cualquier duda que se le plantee sobre este previo al inicio de la votación.

ARTÍCULO 178.- El TEECP dispondrá, presidirá y organizará la votación virtual.

ARTÍCULO 179.- Independientemente de la cantidad de sesiones de votación virtual establecidas por el TEECP, posterior a cada una, este Tribunal deberá consignar mediante bitácora lo siguiente:

- a) La fecha y hora de inicio de la sesión de votación;
- b) Lista de asistencia de las personas votantes presentes en la determinada sesión de votación;
- c) Observaciones o control de fallas durante la sesión de votación;
- d) La cantidad de votos para cada partido político;
- e) La cantidad de votos nulos;
- f) La cantidad de votos en blanco.

ARTÍCULO 180.- Una vez que la persona votante haya emitido el voto, deberá salir de la sesión si este Tribunal así se lo indica.

SUBSECCIÓN V: DEL CONTEO DE VOTOS VIRTUALES

ARTÍCULO 181.- Por ningún motivo, absolutamente nadie podrá o deberá realizar conteos parciales de la votación. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta muy grave.

ARTÍCULO 182.- Terminado el plazo para emitir votos, se procederá al conteo final de los mismos y se completará el acta de cierre de votación.

ARTÍCULO 183.- El conteo de los votos se hará en una sesión agendada por el TEECP por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de las elecciones y será presidida por el mismo. Solo podrán ingresar a la sesión las personas fiscales de mesa presentes en la última sesión de votación virtual, si el grupo político al que representan ha cubierto todas las multas a él impuestas por el TEECP, los Fiscales Generales Propietarios y los miembros del TEECP. Este último por mayoría absoluta de sus miembros podrá autorizar el ingreso de más personas.

ARTÍCULO 184.- Se contabilizarán y se clasificarán los votos, únicamente para contiendas de dos o más partidos de la siguiente manera:

- a) Votos válidos: Cuando presenten preferencia a favor de algún grupo o candidatura en específico, serán aquellos que expresen claramente la voluntad del elector.
- b) Votos en blanco: Cuando el voto se encuentre sin ninguna marca.
- c) Votos nulos: Cuando expresen la voluntad de los votantes de anular su voto o se indique de alguna manera la identidad del elector.

SUBSECCIÓN VI: DE LA DECLARATORIA DE RESULTADOS VIRTUALES

ARTÍCULO 185.- Será considerado y declarado como ganador de las elecciones el grupo o candidato o candidata que obtenga la mayor cantidad de votos emitidos a su favor, siempre y cuando este supere 40% de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 186.- Si realizado el conteo, ninguno de los grupos obtiene el porcentaje requerido para ser tenido como el ganador, el TEECP convocará a una segunda ronda de elecciones en la que participarán los dos grupos con la mayor votación alcanzada y será ganador el que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 187.- Cualquier solicitud de revisión del conteo de la primera o segunda ronda de votaciones, deberá presentarse al TEECP a más tardar a las doce horas del primer día hábil posteriores al cierre de las mesas de votación.

ARTÍCULO 188.- La segunda ronda de votaciones se establecerá antes del décimo día hábil posterior al término de la primera ronda.

Concluido el proceso electoral en primera o segunda ronda, según sea el caso, este Tribunal procederá a realizar la declaratoria provisional de resultados. El TEECP emitirá los resultados

provisionales del proceso y contará con un plazo de cinco días hábiles para dar a conocer el resultado oficial de la votación y hacer la declaratoria oficial del ganador.

TÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS

ARTÍCULO 189.- Este Tribunal es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral o, a instancia directa de la parte interesada, la impugnación de un acto violatorio de interés legítimo del recurrente en lo que respecta a la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 190.- Toda acción u omisión que importe la violación o amenaza de normas electorales o resoluciones debidamente notificadas por el TEECP, será conocida por el TEECP como único órgano competente para imponer sanciones en virtud de sus potestades. Ello lo hará a petición de parte u oficio, constituyendo una falta muy grave sancionable por lo dispuesto por este reglamento, el EOAEC, el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR y demás disposiciones que puedan aplicarse de forma supletoria o conexas, el derecho a sus resoluciones válidamente emitidas.

ARTÍCULO 191.- Se consideran faltas leves:

- a) Las reuniones de miembros o colaboradores de las agrupaciones políticas que alteren el quehacer académico dentro del campus;
- b) La distribución o instalación de cualquier tipo de material electoral de grupos u organizaciones que no participen en el proceso electoral;
- c) La realización de actividades propagandísticas en los alrededores del Campus Universitario, que alteren el orden;
- d) Cualquier otra acción u omisión indicada a través del presente reglamento.

ARTÍCULO 192.- Se consideran faltas graves:

- a) Realizar actividades en periodo electoral sin la autorización del Tribunal;
- b) La reincidencia de una falta leve;
- c) Cualquier otra acción u omisión indicada a través del presente reglamento.

ARTÍCULO 193.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Irrespeto a los acuerdos del TEECP, y el desacato a órdenes concretas de algunos de los miembros del TEECP cuando hagan referencia a la aplicación de la materia electoral y provengan de un acuerdo tomado por la mayoría de los miembros del Tribunal;
- b) El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral;

- c) La alteración, ocultación, falsificación o destrucción de pruebas legales que sustenten el caso en toda consulta, denuncia, recurso, solicitud de aclaración o adición, correspondencia o cualquier otro documento que sea presentado o interpuesto ante el TEECP;
- d) Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto;
- e) La agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral. Considerése como agravante si la víctima es un delegado o miembro del Tribunal en el ejercicio de sus funciones o el infractor es miembro de una papeleta o fiscal de algún grupo político;
- f) Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral a juicio del Tribunal;
- g) Cualquier otra acción u omisión análoga en las indicadas en este artículo;
- h) Cualquier otra acción u omisión indicada a través del presente reglamento.

CAPÍTULO II: SANCIONES

ARTÍCULO 194.- Las sanciones aplicables serán en caso de las faltas:

- a) LEVES: Amonestación y una multa igual al 50% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral, en caso de reincidencia se considerarán como faltas graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.
- b) GRAVES: Amonestación pública y una multa igual al 75% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral, en caso de reincidencia se considerarán como faltas muy graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.
- c) MUY GRAVES: Multas que serán de una cantidad igual al 100% de multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso, o podrá también imponerse, a criterio del TEECP, la suspensión definitiva de la calidad con que fue acreditado el infractor ante el TEECP y de todos los derechos inherentes al cargo, o la suspensión definitiva de todos los medios de propaganda del grupo infractor, o la anulación total de la votación realizada por la junta receptora.

ARTÍCULO 195.- En caso de reincidencia en la acción u omisión de un acto calificado como falta muy grave, a juicio del TEECP se podrá imponer al grupo político infractor, cualquiera de las siguientes sanciones o todas ellas:

- a) Retiro inmediato de toda la propaganda ya instalada;
- b) Pérdida del derecho a participar en cualquier tipo de actividad propagandística;
- c) Pérdida del derecho a participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 196.- La forma en que se cobrarán las sumas de dinero por concepto de multas impuestas será previamente establecido y comunicado a todos los interesados, por el TEECP. Las multas serán impuestas a miembros de los grupos políticos infractores o bien a todo el grupo político infractor, según lo determine el TEECP. Toda multa deberá ser cancelada antes

de iniciar el proceso del conteo final de los votos. Si la multa no fuese cancelada antes del inicio del conteo final, el grupo político infractor perderá su derecho a tomar parte en el proceso electoral.

TÍTULO VII

JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 197.- Es responsabilidad del TEECP el juramentar a todas las representaciones estudiantiles electas.

ARTÍCULO 198.- Es responsabilidad del TEECP juramentar a la Junta Directiva y Representantes Estudiantiles ante el CSE de la AECIP en sesión solemne.

ARTÍCULO 199.- JURAMENTO:

-“Juran ante la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y ante este Tribunal, el observar y respetar el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y sus reglamentos internos, así cumplir fielmente las funciones y objetivos para los cuales fueron electos...”

-“SI, JURO”

-“Si así lo hicieran, que sean sus asociados quienes los premie, y si no, que ellos se los demande”.

TÍTULO VIII

REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 200.- Este Reglamento sólo podrá ser reformado total o parcialmente por el acuerdo de al menos 3 miembros del TEECP, y presentado ante Asamblea General Extraordinaria para su aprobación. No cabrá la aplicación retroactiva de sus reformas y no se podrá variar el texto desde la fecha de convocatoria oficial a elecciones y hasta la declaratoria en firme del resultado de las mismas.

ARTÍCULO 201.- Dado que el TEECP es un órgano con plena competencia en materia, este se encargará del proceso, por lo tanto, no se creará comisión especial a excepción de que los miembros del Tribunal vigente lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 202.- Para realizar una reforma parcial o total de este Reglamento, se debe seguir el siguiente proceso:

- a) Divulgar el proyecto preliminar a la comunidad estudiantil con un plazo mínimo de ocho días hábiles para que se conozca y se pronuncie al respecto;
- b) Presentar el proyecto final en Asamblea General Extraordinaria para que ésta lo apruebe por mayoría calificada.

ARTÍCULO 203.- Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

Dado el día 27 de abril del dos mil veintiuno bajo modalidad virtual.